

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 11 de junio de 2021. Informo a la señora Juez, que la presente demanda fue inadmitida mediante auto interlocutorio N° 803 del 26 de noviembre de 2020, otorgándosele un término de diez (10) días para subsanar y dicho término se encuentra vencido. SIRVASE PROVEER.



YULIETH KARINA MORENO BECHARA
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 645

RADICADO:	27001333300420200019400
DEMANDANTE:	EDINSON CORDOBA CORDOBA y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Los señores **EDINSON CORDOBA CORDOBA, HARLIN ANDRES CORDOBA MURILLO, HAILER ALEXANDER CORDOBA MURILLO, HECTOR ANTONIO CORDOBA RENTERIA, ERNESTINA CORDOBA CORDOBA, YECENIA CORDOBA PINEDA, WISNER CORDOBA PINEDA, PAOLA CONSUELO CORDOBA PINEDA, FRANCISNEY CORDOBA PINEDA, JHON JAIRO CORDOBA BEJARANO, LILIANA CORDOBA BEJARANO, HECTOR EMILIO CORDOBA LOZANO, EMERSON CORDOBA ROBLEDO, YULISA QUEJADA CORDOBA, MARIA DENICE QUEJADA CORDOBA, YOLEIDY QUEJADA CORDOBA, FANNY QUEJADA CORDOBA y JOSÉ DORIAN QUEJADA CORDOBA** a través de apoderado presentaron demanda bajo el medio de control de Reparación Directa en contra de la **NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** a fin de que se les declare Administrativa y solidariamente responsables de los perjuicios irrogados con la presunta privación injusta de la libertad de que fue objeto el señor **EDINSON CORDOBA CORDOBA** en establecimiento carcelario durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 5 de enero de 2009, como autor del delito de tentativa de homicidio fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y sucesivo.

En virtud de lo anterior y mediante auto interlocutorio No. 803 del 26 de noviembre de 2020 se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante el termino de diez (10) días para subsanarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo.

El día 23 de febrero de 2021 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso contra el auto que inadmitió la demanda, el cual se negó mediante auto interlocutorio No. 263 de fecha 12 de marzo de la presente anualidad y se dispuso además que el proceso permaneciera en secretaria hasta que venciera el término concedido para subsanar la demanda.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

El día 28 de abril de 2021 el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el cual afirmó que subsanaba los defectos de la demanda.

Conforme lo anterior, analizada la demanda, sus anexos y el memorial de subsanación, se advierte que el apoderado de la parte demandante no corrigió algunos de los defectos señalados por el Despacho, no obstante ello, en aras de no sacrificar el derecho sustancial por las formalidades, se admitirá la demanda.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda de Reparación Directa presentada por los señores **EDINSON CORDOBA CORDOBA, HARLIN ANDRES CÓRDOBA MURILLO, HAILER ALEXANDER CÓRDOBA MURILLO, HECTOR ANTONIO CORDOBA RENTERIA, ERNESTINA CORDOBA CORDOBA, YECENIA CÓRDOBA PINEDA, WISNER CORDOBA PINEDA, PAOLA CONSUELO CORDOBA PINEDA, FRANCISNEY CORDOBA PINEDA, JHON JAIRO CORDOBA BEJARANO, LILIANA CORDOBA BEJARANO, HECTOR EMILIO CORDOBA LOZANO, EMERSON CORDOBA ROBLEDO, YULISA QUEJADA CÓRDOBA, MARIA DENICE QUEJADA CORDOBA, YOLEIDY QUEJADA CÓRDOBA, FANNY QUEJADA CORDOBA y JOSÉ DORIAN QUEJADA CORDOBA** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público¹, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Póngase a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: REMÍTASE inmediatamente a través del buzón electrónico de notificaciones judiciales de las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

OCTAVO: Hecho lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: Reconózcasele personería al Doctor **JOSE DAVID PEREA PEREA**, con cedula de ciudadanía N° 11.792.291 y T.P. 166.490 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO
En la fecha se notifica por Estado electrónico No. __28__ el presente auto.
Hoy __15__ de __06__ de 2021, a las 7:30 a.m.
_____ YK Secretaria